

**Recurso de reposición y en subsidio apelación proceso de sucesión 2021-00482.**

Jairo Alberto Orozco Delgado <alpinistageronimo12@hotmail.com>

Lun 23/05/2022 16:49

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diegoaldana08@hotmail.com <diegoaldana08@hotmail.com>

Buen día

Adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación para el proceso del asunto

lo anterior, siendo las 4:49 PM

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
[j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.                      Proceso:      Sucesión  
                                 Demandante: Gilberto Orozco Ramírez y otros  
                                 Causante:    Ezequiel Orozco Valencia, José Noel Orozco  
   Valencia Paulina Ramírez Velásquez  
                                 Radicación: 2021-00482-00

Comedidamente me dirijo al señor Juez, a efecto de presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de mayo 17 de 2022 con base en los siguientes argumentos:

1. El artículo 279 del C.G. del Proceso expresa: *“salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa”*. Del mismo modo, la H. Corte Constitucional en sentencia SU 635 de 2015 indicó: *“La falta de motivación, como causal de procedencia de la acción de tutela en contra de providencias judiciales, tiene como finalidad proteger los derechos de los ciudadanos de obtener respuestas razonadas de la administración de justicia, permitiendo de esta manera, ejercer efectivamente el derecho de contradicción”*.

Mediante auto de mayo 17 de 2022, se resolvió la solicitud de control de la legalidad siendo el argumento base de motivación el no encontrar el despacho *“fundamentos para efectuar control de legalidad”*, sin más explicaciones o sustento.

No obstante, su señoría dispuso llevar irregular e ilegalmente a cabo la diligencia de inventario y avalúos, pese a haberse advertido con anterioridad a su celebración que se interpondría recursos en su contra por estar la solicitud de control de legalidad directamente relacionada con los bienes y su avalúo y con el derecho de contradicción y doble instancia dentro del proceso.

Nótese señor Juez que para esta parte es imposible sustentar de otra forma el recurso de reposición y en subsidio apelación, como quiera que usted no cumplió con el deber de sustentar y motivar sus decisiones, dejando sin posibilidades al suscrito de defenderse y hacer uso del derecho de contradicción frente a su decisión por que sencillamente desconozco cuales fueron sus fundamentos para decidir de esa forma, cuando el proceso esta viciado de irregularidades desde la admisión de la demanda, que se pusieron de presente tan pronto me hice parte y que no permiten acceder a la segunda instancia, tras no encontrarse debidamente avaluado el supuesto bien herencial, pues nada obra en la demanda sobre tal obligación, confundiendo el avalúo catastral de un bien ejido con lo que realmente se enuncia como bien relicto.

En tal sentido, se solicita al señor Juez indicar los argumentos por los cuales negó el control de legalidad e ilustre a este servidor sobre el avalúo del bien relicto enunciado en la demanda y que definió el trámite de única instancia que usted ordenó dar a este proceso.

2. De otro lado, señor Juez, vulneró usted la confianza legítima de las partes cuando, pese a solicitarse su suspensión o aplazamiento por las razones expuestas, usted de manera irrespetuosa a los trámites procesales, continuó con el trámite y llevó a cabo la audiencia, sin tener en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 118 del estatuto procesal vigente “*mientras este corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho*”. Y es que, estando corriendo el término de ejecutoria de la providencia de mayo 17 de 2022, sin estar en firme las decisiones allí adoptadas, decidió con afán celebrar la audiencia, sin que se definiera primero el control de legalidad, ni consecuentemente la ritualidad aplicable al trámite de sucesión, esto es, única o primera instancia.

3. Adicionalmente, dado el afán con el que se viene adelantando este proceso en el que se admiten demandas sin el lleno de los requisitos formales y sin la presentación de los anexos ordenados en la ley, se deciden situaciones de fondo sin motivación alguna, se pasan por alto solicitudes de suspensión o aplazamiento, se llevan a cabo audiencias estando corriendo términos de ejecutoria de autos y continúa el proceso sin definir la ritualidad aplicable, el señor juez, sin advertir que no se emplazó en debida forma a los herederos inciertos e indeterminados de los causantes, decidió ilegalmente citar a audiencia de inventario y avalúos sin garantizar el debido proceso y el principio de publicidad a las demás personas interesadas.

Al respecto, fíjese que se emplazó escuetamente a los “*herederos inciertos e indeterminados CAUSANTES COMO HEREDEROS FALLECIDOS JAIRO OROZCO Y LUDICIA OROZCO*” sin que se indicara concretamente el nombre de los causantes. Es mas al revisar la columna de “demandado/ indiciado / causante” se lee únicamente como tal al señor Ezequiel Orozco Valencia, sin que se hiciera referencia alguna a los señores José Noel Orozco Valencia y Paulina Ramírez Velázquez, éstos últimos también enunciados como causantes en la demanda y de cuya sucesión se trata el presente proceso. Para mayor ilustración, véase la constancia de emplazados:

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Nombre(s) Y Apellido(s) / Razón Social	Apoderado
	Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE CUIDADANA	7228002	EZEQUIEL OROZCO VALENCIA	...SELECCIONE...
	Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			EMPLAZA HEREDEROS Inciertos E Indeterminados CAUSANTES COMO HEREDEROS FALLECIDOS JAIRO OROZCO Y LUDICIA OROZCO	...SELECCIONE...

Como puede observar señor Juez, nuevamente usted pasando por encima de la ley procesal, citó y celebró la diligencia de inventario y avalúos sin haber realizado las citaciones y comunicaciones a que se refiere el artículo 490 del C.G.P. pues para la fecha y aun en la actualidad, no se ha realizado el emplazamiento de los herederos inciertos e

indeterminados de los causantes José Noel Orozco Valencia y Paulina Ramírez Velázquez, lo que impedía continuar con el trámite según lo dispuesto en el artículo 501 ibidem.

4. Sobre lo sucedido en la irregular, ilegal e inoportuna audiencia de inventario y avalúos, me abstengo de hacer pronunciamiento alguno, no solo por las consideraciones realizadas, sino porque además desconozco lo allí sucedido, como quiera que hoy, 23 de mayo de 2022, aun no se encuentra en el expediente digital publicada, vulnerando aún mas el derecho de defensa del suscrito. Para demostrar lo anterior, adjunto el pantallazo del expediente digital en el que aun siendo las 4:37 PM no se evidencia archivo alguno que la contenga, no obstante, el abogado de la parte demandante, expresarme en correo que adjunto que efectivamente la audiencia se llevo a cabo por su señoría el 20 de mayo de 2022.

Office 365 | Buscar en este historial | @ibaguero...

Juzgado 08 Civil Municipal de Ibagué

Documentos > PROCESOS > PROCESOS 2021 > LIQUIDATORIOS 2021 > 2021-00482 SUCESION

Nombre	Modificado	Modificado por
009_2021-482 SOLICITUD EDICTO.pdf	16 de mayo	Juzgado 08 Civil Municipal
009_2021-00482 ENVIAZAMIENTO.pdf	16 de mayo	Juzgado 08 Civil Municipal
010_ACEPTACION HERENCIA.pdf	16 de mayo	Juzgado 08 Civil Municipal
011_2021-482 SEÑALAR FECHA AUDIENCIA...	16 de mayo	Juzgado 08 Civil Municipal
012_FECHA AUDIENCIA 2021-482.pdf	16 de mayo	Juzgado 08 Civil Municipal
013_VENCE EJECUTORIA.pdf	20 de abril	Juzgado 08 Civil Municipal
014_SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO.pdf	20 de abril	Juzgado 08 Civil Municipal
015_RECONOCER HEREDEROS 2021-482.pdf	16 de mayo	Juzgado 08 Civil Municipal
016_2021-482 APORTA INTERVENCION Y AV...	16 de mayo	Juzgado 08 Civil Municipal
017_2021-482 REPOSICION CONTRA AUTO...	16 de mayo	Juzgado 08 Civil Municipal
018_2021-482 AFIJAR AUDIENCIA.pdf	16 de mayo	Juzgado 08 Civil Municipal
019_2021-482 NO PUEDE ASISTIR AUDIEN...	16 de mayo	Juzgado 08 Civil Municipal

Revisarse ahora

Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | Deshacer

Por ile correo electrónico predeterminado. Probar ahora | Volver a preguntar más tarde | No volver a mostrar

### NOTIFICACIÓN AUDIENCIA INVENTARIO Y AVALUO 20 DE MAYO AÑO 2022

Diego Fernando Aldana Palma <diegoaldana08@hotmail.com>  
Para: Usted: Diego Fernando Aldana Palma  
Sáb 21/05/2022 23:09

Señor  
**JAIRO ALBERTO OROZCO DELGADO**  
[ALBERTAOROZCO@HOTMAIL.COM](mailto:ALBERTAOROZCO@HOTMAIL.COM)

**REF: NOTIFICACIÓN AUDIENCIA INVENTARIO Y AVALUO**

Respetado señor **JAIRO ALBERTO OROZCO DELGADO:**

Por medio del presente escrito quiero comunicarle que el día 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022) se realizó **audiencia de inventario y avalúo** referente al proceso 79001400300820210048200 que cursa actualmente en el juzgado octavo (8) civil municipal en la ciudad de Ibagué. La presente se envía para los fines pertinentes, teniendo en cuenta el desarrollo del proceso y su solicitud.

Cordialmente

**DR. DIEGO FERNANDO ALDANA PALMA**  
ABOGADO ESPECIALISTA  
C.C.1.110.553.341

Te decimos en qué precio puedes vender tu auto.  
VW Delivery  
Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto.

Con todo, señor Juez, solicito revoque el auto de mayo 17 de 2022 (sin conocer los “fundamentos” o motivación por los cuales adopto la decisión) y realice en debida forma un control de legalidad sobre toda la actuación, incluyendo la admisión de la demanda, para que se exija la aportación del avalúo del bien relicto, como quiera que este es importante para determinar la competencia y la ritualidad a la que se debe ceñir el trámite procesal. Adicionalmente, vale la pena advertir que la diligencia de inventario y avalúos debe dejarse sin valor y efecto, como quiera que no se había surtido el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de los causantes José Noel Orozco Valencia y Paulina Ramírez Velázquez.

Señor Juez, nuevamente advierto que se esta denunciando como bien relicto un derecho sobre un bien ejido, cuyo propietario es el municipio de Ibagué.

Del señor Juez,

JAIRO ALBERTO OROZCO DELGADO

C.C. 14.396.639 de Ibagué

Celular:3123921545

Correo electrónico: [alpinistageronimo12@hotmail.com](mailto:alpinistageronimo12@hotmail.com)